

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el día veintisiete (27) marzo del 2023 se recibió solicitud de amparo de pobreza remitido por la personería de Puerto Triunfo, dentro del cual hace alusión de un divisorio. A despacho del señor juez para su conocimiento y demás fines pertinentes, hoy 29 de marzo del 2023.



F. Jannet Giraldo Gallego
Citadora

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**



Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

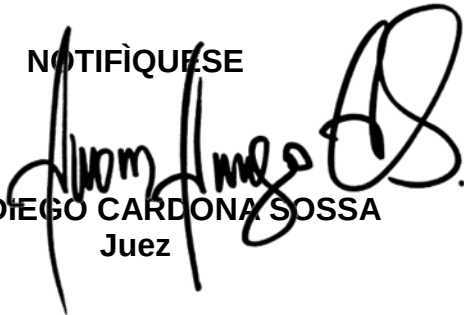
Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	MARIA DEL PILAR PÉREZ MARÍN
Radicado:	2023 – 00104
Providencia:	Auto Interlocutorio N° 445
Decisión:	Inadmite Amparo

Del estudio de la solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por la señora MARIA DEL PILAR PÉREZ MARÍN, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, y 151 del mismo Estatuto, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

- 1°. Allegar los documentos de certificado de encuesta del sisben, copia de servicios públicos.
- 2°. Indicar de forma clara la clase de proceso que pretende inicial, y para el cual pretende se le designe apoderado, dado que en el cuerpo del escrito hace alusión de Restitución de inmueble arrendado y muerte presunta por desaparecimiento, dado que son dos procesos diferentes

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 050 fijado
el 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c514a004faccdb683f4c2a4d1756b8ff9314cf28af4c56ac0bb51b749d8bb5ee**
Documento generado en 29/03/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>